CONSTANCIA: Señor juez, le informo que la parte actora solicita la terminación del proceso indicando que hubo un pago total de la obligación. Luego de la revisión del expediente constató que no hay memoriales pendientes de ser tramitados, ni hay dineros depositados en la cuenta del Despacho, según el reporte del banco agrario. De igual forma se constató que no existe embargo de remanentes.

HELVER PEREA CUESTA
Escribiente.

República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00611

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA OLARTE ALVAREZ
DECISIÓN	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El Juzgado se pronuncia sobre la petición de terminación del presente proceso, que fuera efectuada por la demandante, indicando que la misma se ajusta a las exigencias consagradas en el Artículo 461 del Código del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por HOGAR Y MODA S.A.S., en contra de BEATRIZ ELENA OLARTE ALVAREZ, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal, de lo que por concepto de salario devenga el demandado BEATRIZ ELENA OLARTE ALVAREZ CC 43.564.450 al servicio de LA RECETA Y CIA S.A.S. con NIT 811034562.

   No se hace necesario expedir oficios, por cuanto, no existe registro que la medida de embargo fuere comunicada a la entidad respectiva, en tanto, no rasposa constancia de expedición de oficio de embargo y/o radicación.

TERCERO: Sin lugar a costas.

CUARTO: Se ordena archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ

JUEZ

HPC

Firmado Por:

LILIANA MARIA CARVAJAL VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a27335d0d843dce6e1bd2016f59f46b2979a7a44aa20990b7fda6f20e08559**

Documento generado en 18/06/2021 11:54:39 AM